

**REVELACIÓN DEL ROL EMINENTE DE LA MUJER RURAL EN EL ESTUDIO
CONSTITUCIONAL**
*REVELATION OF THE EMINENT ROLE OF RURAL WOMEN IN THE CONSTITUTIONAL
STUDY*

“Llamar a las mujeres el sexo débil es una calumnia; es la injusticia de la sociedad hacia la mujer” (Mahatma Gandhi, Citado por Bhattacharyya, & Vauquiline, 2013, pp. 83-101).

Lina Vanessa Jiménez-Barrera

Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Auxiliar de Investigación del Semillero de investigación Observatorio de justicia constitucional y de Derechos Humanos, del grupo de investigación Persona, instituciones y exigencias de justicia de la Universidad Católica de Colombia reconocido con código COL120899 con Categoría A1 en Convocatoria 781 de 2017 de Colciencias. Integrante de la Asociación Euroamericana de Derechos Humanos (Colombia).

Submissão: 23.07.2020.
Aprovação: 18.11.2020.

RESUMEN

En el presente artículo se tomó en cuenta la opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Constitucional de Colombia y, además, se revisó el papel que cumple la mujer para contribuir al cambio en la sociedad rural en el Acuerdo Final de Paz y su posición en el marco de la violencia. También, se destacaron cuatro ejes temáticos; el primero, se enfocó en la representación social que ha tenido la mujer y como ha desarrollado su papel en el mismo. En el segundo, se estudió el enfoque que se tiene de la mujer desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos y como se defiende sus Derechos Humanos por medio de los precedentes que dicta la Corte. En el tercero se analizó el precedente que fija la Corte Constitucional como defensora de la mujer en Colombia. El cuarto y último, se analizó la participación de la mujer en el conflicto armado desde un enfoque de género desarrollado en el Acuerdo Final de Paz. Para finalizar, unas conclusiones.

PALABRAS-CLAVE: Jurisprudencia constitucional; Derechos fundamentales; Estudio de casos; Mujer rural; Acuerdo Final de Paz.

ABSTRACT

This article took into account the opinion of the Inter-American Court of Human Rights, the Constitutional Court of Colombia, and also reviewed the role that women play in contributing to change in rural society in the Final Peace Agreement and its position in the framework of violence. Also, four thematic axes were highlighted; The first focused on the social representation that women have had and how they have developed their role in it. In the second, the approach

that women have from the Inter-American Court of Human Rights and how their Human Rights are defended through the precedents that the Court dictates were studied. In the third, the precedent set by the Constitutional Court as defender of women in Colombia was analyzed. The fourth and last, the participation of women in the armed conflict was analyzed from a gender perspective developed in the Final Peace Agreement. To conclude, some conclusions.

KEYWORDS: *Constitutional Jurisprudence; Fundamental Rights; Case Study; Rural Woman; Final Peace Agreement.*

INTRODUCCIÓN

La representación de la mujer rural en el Acuerdo Final de Paz es de suma importancia para la reestructuración del campo colombiano, favoreciendo la Reforma Rural Integral en el punto del enfoque de género; para la reconstrucción de las zonas rurales contribuyendo a la participación y desarrollo que ha tenido la mujer en este.

El presente artículo se desarrolla en cinco ejes temáticos. En primera instancia se habla sobre la importancia social que se le ha dado a la mujer rural respetando sus derechos y favoreciendo el desarrollo social que ha tenido en Colombia. En segunda instancia, se pretende exponer la posición de la Corte IDH frente a la violación de los Derechos Humanos de la mujer, tomando en cuenta la problemática entre la relación de los campesinos y el paramilitarismo. En tercera instancia, se hace énfasis en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana para subrayar la importancia de la mujer rural; la influencia del género en la sociedad para representación de sus Derechos Fundamentales. En cuarta instancia, se hace hincapié en el Acuerdo Final de Paz con el fin de exponer cuál ha sido la posición de la mujer rural en contribución al desarrollo del campo en tiempos de posacuerdo. Por consiguiente, se propone como pregunta de investigación ¿El reconocimiento de la mujer en las zonas veredales ha sido una utopía por parte de la Corte Constitucional en el marco del Acuerdo de Paz?

1. REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA MUJER RURAL EN COLOMBIA

La mujer rural en Colombia desarrolla una importancia social frente al progreso de defensa de los derechos humanos de la población en tiempos de conflicto armado en el campo colombiano.

Es un hecho histórico que la mujer extiende su papel de primera educadora, madre, esposa y protectora de familia; al pasar del tiempo el valor fundamental ha quedado en un papel secundario para el Estado colombiano, lo cual comprueba que la mujer está regulada bajo un papel secundario en la vida intelectual, social, y política. (León & Deere, 2017, pp. 3-25).

Es necesario recordar que en la antigüedad la mujer rural no podía ejercer la patria potestad, no podían acceder a la universidad se les obligaba a adoptar el apellido del marido, agregándole al suyo la partícula “de” como símbolo de pertenencia, entre otras limitaciones deshonrando el papel de desarrollo social al que esta contribuye en la actualidad (León, 2006, pp. 44-52).

En consecuencia, con el fin de equilibrar la situación de desventaja y aumentar su protección a la luz del aparato estatal, en la Constitución Política de Colombia de 1991 se reconoció la igualdad jurídica de las mujeres rurales como gestoras de los objetivos de desarrollo social sostenible en tiempos de posacuerdo colombiano, llevando así la igualdad que tienen los hombres y las mujeres como lo instituye en el Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades” y que, además, “la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación” (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 25).

Por otro lado, la Situación de la Mujer en Colombia Perspectiva de Género (Díaz, 2002, pp. 25-28), presenta a lo largo de su análisis que, en la actualidad, la mujer rural se considera autónoma e independiente de ejercer funciones de trabajo al igual que los hombres. Ella ha demostrado favorecer al desarrollo económico y social, reflejado en su trabajo de campo la misma dedicación que el género opuesto, de esta manera, rompe con los esquemas que tiene la sociedad como mujeres del campo (Becerra, et al., 2017, pp. 61-84).

El valor importante el compromiso social de las mujeres el cual sobresale en el trabajo como líderes sociales de las comunidades que se encuentran afectadas por el conflicto armado; reconociendo también a la mujer rural como un modelo significativo de desarrollo, como lo fueron Michelle Bachelet, Cristina Fernández o Dilma Rousseff, las cuales lograron llegar a la presidencia en diferentes naciones de Latinoamérica; demostrando que la mujer puede llegar a jugar un rol de muchos papeles en la sociedad con el objeto de una transformación de las

estructuras, las prácticas y las jerarquías de la sociedad en su conjunto para beneficio de su propio desarrollo, situación que permitirá que las colombianas y los colombianos que ejerzan sus derechos a plenitud, bajo las mismas oportunidades.

Por último, se demuestra que la mujer rural adquiere su importancia en la sociedad por medio de su trabajo y desarrollo, teniendo el respaldo de la Constitución Colombiana en sus Derechos Fundamentales, contribuyendo a la capacitación de obtener las mismas oportunidades y llegar a obtener logros de desarrollo importantes para el progreso de una sociedad o un grupo de personas.

2. REPRESENTACIÓN DE LA MUJER RURAL EN LA CORTE IDH

La Corte IDH, en los casos jurisprudenciales donde los Derechos Humanos de la mujer fueron vulnerados teniendo en cuenta la problemática entre la relación de los campesinos y el paramilitarismo con la finalidad de demostrar aquellas falencias que se comenten con la población rural dentro del acuerdo final de paz (Cubides-Cárdenas, Vivas & Sierra-Zamora, 2018).

Por otro lado, la Corte IDH (Hitters, 2008, pp. 10- 156) apoya a la mujer situándola en algunos asuntos jurisprudenciales como en el caso de mujeres víctimas de tortura sexual en *Atenco vs. México* (Corte IDH, 2018) y en el caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile* (CORTE IDH, 2018), definiendo los Derechos Humanos de las mujeres por medio del enfoque de género; se habla también sobre la prevención de crímenes en los cuales la mujer es afectada en actos particulares, tales como: desapariciones, abusos sexuales, torturas, homicidios, expropiación de sus tierras, entre otros. Asimismo, para defender los Derechos Humanos, se soporta con criterios jurídicos, los cuales, resaltan la problemática evidenciada llevando consigo el concepto de justicia (Cubides-Cárdenas, Sierra-Zamora & Martínez, et al., 2017, pp. 256–283) y de respeto hacia sus derechos, desarrollándose en los casos anteriormente mencionados.

Al respecto sostiene Abramovich que “la Corte IDH obliga al Estado a la aplicación de las normas electorales de alcance general para adecuarlas a las formas de organización política que expresan la identidad cultural de un grupo” (Abramovich, 2006, p. 30). En efecto, la Corte IDH reconoce los derechos que están a favor de los grupos y personas que se encuentran vulnerados

en acontecimientos de la guerra interna colombiana, por ejemplo, el conflicto armado en Colombia; a causa de este acontecimiento, se genera el reconocimiento social como un grupo de personas a las cuales se les están vulnerando derechos que son inalienables y es necesario tomar las medidas correctivas para la no repetición de estos acontecimientos (Cubides-Cárdenas & Sierra-Zamora, et al., 2018).

Enfatizando en los casos jurisprudenciales anteriormente mencionados “se ha dicho que la mujer puede englobarse en la igualdad con el hombre sólo si primero se reconoce la diferencia sexual. Otras han planteado que las diferencias no se limitan a lo sexual sino también a múltiples diferencias como las de género, raza, clase, edad, nacionalidad, etc. Universalizando las perspectivas que se tienen sobre el enfoque de género” (Bartolomei, 2008, p. 186), también, demostrando que existen problemáticas como los casos anteriormente mencionados, en los cuales se vulneran Derechos Humanos de diferente índole y hacen llamado a que se necesita protección por parte del Estado colombiano.

En consecuencia, se hace conveniente un espacio de articulación de la acción política, que tiene como anclaje protagónico el reconocimiento social de importancia de la mujer campesina, entendida esta “como un sistema agrícola familiar y no como un sistema de producción masculino” (Salcedo, et al., 2014, pp. 22-27), plan que repercutirá directamente en el papel que juegan las mujeres en dicho sector.

Por consiguiente, se importante el análisis de la jurisprudencia en donde : la Corte IDH logra evidenciar el ataque hacia la población rural por el paramilitarismo, el cual se ha caracterizado por mostrar una fuerte alianza con la clase dirigente, acompañada de las fuerzas guerrilleras, dejando la idea errónea sobre la participación de la población rural en estos movimientos ilegales (León, 1987), encontrándose una tergiversación de los hechos, donde el paramilitarismo emprende violencia contra las mujeres rurales, quienes se consideran como un grupo indefenso bajo el yugo de la guerrilla, demostrando un interés de acumulación terrateniente que, en últimas, logra robustecer el fuerte esquema de concentración en toda la población rural, donde la guerrilla se generaliza junto con la población campesina (Cubides-Cárdenas, Suárez, & Sierra-Zamora, 2018, pp. 164-188).

Además, la Corte IDH expone en el Caso Masacres de el Mozote y Lugares Aledaños Vs.

El Salvador “la violación de los derechos a la integridad personal y a la propiedad privada en perjuicio de familiares de las víctimas ejecutadas; la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial” (García, 2012, p. 9). Y en consecuencia, la perspectiva que socialmente se tiene sobre la mujer rural (Sierra-Zamora, Lloreda & Pérez, 2019, pp. 359-379) gracias a los acontecimientos devenidos del paramilitarismo no ha demostrado un progreso en el reconocimiento de su contexto social, sino al contrario, se ha demostrado aún más falencias en éste (León, 2006, pp. 44-52).

En definitiva, la generalización del sector rural con los actos paramilitares como se mencionó anteriormente incluye a las mujeres de manera directa incitando a que se violen sus Derechos Humanos y no exista una protección de manera directa por parte del Estado colombiano para evitar problemáticas como se aludieron al inicio de este punto.

3. LA CORTE CONSTITUCIONAL COMO DEFENSORA DE LA MUJER RURAL

La Corte Constitucional de Colombia en su jurisprudencia enfatiza la importancia de la mujer rural, resaltando la influencia del enfoque de género en la sociedad para hacer énfasis en la representación de los derechos fundamentales con el objetivo de lograr la equidad entre mujeres y hombres de la población rural.

Se entiende que la Corte Constitucional defiende los Derechos Fundamentales resolviendo los conflictos normativos los cuales en el fondo son un conflicto de valores y principios que impiden el derecho al libre desarrollo de la personalidad, autonomía, igualdad (Jiménez, 2009) etc. De la misma manera nacen problemas como se han mencionado anteriormente afectando a la mujer a nivel social, económico, entre otros, donde el nivel de ostentación es aún mayor cuando ejecutan su labor dentro de problemáticas, por ejemplo el conflicto armado como ocurre en el caso de Colombia, la vulnerabilidad de la mujer rural es notablemente cuando se trata de violación de derechos a las que están expuestas (Colombia, Corte constitucional, 2012).

En este sentido, respecto a las sentencias T-234/12 y T-878/14 se comprueba que existen problemáticas en las cuales el valor de la mujer en la sociedad disminuye en los ámbitos laborales, igualdad de género, la no esclavitud, la libertad, entre otros. Sin embargo, la Corte Constitucional propone lo que podría ser medidas de aseguramiento y fortalecimiento a la mujer,

para asegurar que no se repitan problemáticas de ese estilo.

Asimismo, la Corte Constitucional defensora de la mujer, plantea en las sentencias anteriores que la violencia de género es una problemática muy notoria en la sociedad colombiana actual.

Al Estado le recae el deber de brindar medidas de protección de manera oportuna y eficaz a los defensores de derechos humanos, a fin de garantizar a plenitud sus derechos, las cuales deben incluir un enfoque de género, teniendo en cuenta el impacto diferenciado del conflicto armado sobre las mujeres, que optan por la defensa de los derechos humanos, como proyecto de vida (Colombia, Corte Constitucional, 2012, p. 1).

Además, enfocándose en la protección de la mujer, cuando se vulneran sus Derechos Fundamentales en problemáticas como se vienen mencionando, redimiendo cambios en la sociedad donde se encuentran las costumbres sociales promoviendo actos que sirvan a plenitud para la defensa de la mujer.

La violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los contornos educativos, sociales, jurídicos, policiales y laborales entre otros, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar parte de un esfuerzo más general (Colombia, Corte Constitucional, 2014).

Haciendo énfasis en lo anteriormente mencionado, el enfoque de género es sustancial para el desarrollo social, ya que ha de permitir cambios sobre el ideal que se tiene de la mujer rural, conllevando a resguardar el valor de la mujer al igual que el factor de desarrollo social.

Aunque, no debe perderse de vista las problemáticas que se presentan en el enfoque de género en el cual las mujeres son más vulnerables. A lo anterior se agrega, que la situación de violencia que ha predominado en Colombia como objeto de discriminación para las mujeres víctimas del conflicto armado (Colombia, Corte Constitucional, 2012).

En este caso, el enfoque de género se orienta en los precedentes dictados por la Corte

Constitucional apuntando a la violencia (Cubides-Cárdenas & Sierra-Zamora, et al., 2018, pp. 311-316) y discriminación contra la mujer, denotando que una de las transgresiones más evidentes hacía estas, es el carácter constante de la violencia “que constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales hacia ellas, que les impide o menoscaba su disfrute y les limita la oportunidad para lograr la equidad jurídica, social, política y económica, entre otros” (ONU, 2010, p. 11).

Por último, en revisión de las sentencias T-234/12 y T-878/14 de la Corte Constitucional se logra sistematizar algunas decisiones jurisprudenciales con relación al reconocimiento de los derechos de las mujeres rurales demostrando consigo que la mujer no necesita una voz representativa, por el contrario, ellas necesitan la disposición por parte de la sociedad para ser escuchadas y así evitar las problemáticas que se han expuesto anteriormente.

4. ROL DE LA MUJER RURAL EN EL ACUERDO FINAL DE PAZ DE COLOMBIA

Para terminar, se hace hincapié al Acuerdo Final de Paz con el fin de exponer cuál ha sido la posición de la mujer rural en este y la relación del enfoque de género para el desarrollo del campo.

El conflicto armado lleva años en el territorio colombiano caracterizándolo como una guerra contra el terrorismo (Gallego, 2010, p. 77). Se enfoca a las FARC-EP como aquel grupo que ejerce prácticas de acción terrorista también denominada la guerrilla (Sierra-Zamora & Jiménez-Barrera, 2019, pp. 1-14). En efecto, el conflicto ha tenido aspectos de gravedad incluyendo su relación de impacto sobre las mujeres, hombres, niños, niñas, y jóvenes, que ha conllevado al desamparo de millones de víctimas de prostitución, comercialización y cultivo de drogas ilícitas, entre otros (Loverdos, 2018, p. 123).

Al respecto dentro del Acuerdo Final de Paz (Oficina del Alto Comisionado para la paz, 2016, pp. 3-47) el Estado colombiano tiene el propósito de llegar al fin del conflicto con las FARC-EP; en lo que respecta:

Acerca del “Mantenimiento de la paz”, la Organización que contempla este acompañamiento para las partes en conflicto, el cual incluye el despliegue de personal de Naciones Unidas, tanto civil como militar, al territorio en conflicto para supervisar por consenso

de las partes el cumplimiento del acuerdo de paz, el alto al fuego, la entrega de armas, la devolución de territorio (Cubides-Cárdenas, et al., 2017, pp. 45-47).

Al respecto, en el Acuerdo Final de Paz se comprometen cambios sociales y culturales para la población rural, además de tener en cuenta a este grupo de personas para la toma de decisiones y participación sobre los proyectos para la rehabilitación del campo, alcanzando las metas y los convenios interpuestos en el acuerdo final para la paz.

Por consiguiente, en el Acuerdo Final de Paz, en específico sobre la Reforma Rural Integral, el enfoque de género, alude al reconocimiento de las mujeres como ciudadanas autónomas e independientes, indicando que son sujetos de derecho, independiente de su estado civil, relación familiar o comunitaria, también deberán tener acceso en condiciones de igualdad con respecto a los hombres, a la propiedad de la tierra y proyectos productivos, opciones de financiamiento, infraestructura, servicios técnicos y formación, entre otros; atendiendo a las condiciones sociales e institucionales que han impedido a las mujeres que puedan acceder a activos productivos, bienes públicos y sociales (Sierra-Zamora, et al., 2018, pp. 349-360).

Este reconocimiento implica la adopción de medidas específicas en la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas contemplados en este acuerdo para que se implementen teniendo en cuenta las necesidades específicas y condiciones diferenciales de las mujeres, de acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades que surgen en los tiempos de posacuerdo (Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 2016, p. 12).

En lo que respecta, la Organización de Naciones Unidas indica que “el empoderamiento, la movilización y participación de las mujeres durante la fase de negociaciones de la paz va de la mano de su participación en la fase de implementación de los acuerdos alcanzados y de consolidación de la paz” (ONU, 2001, p. 7).

Además, incluye la importancia sobre las necesidades que las mujeres necesitan para contribuir a la construcción de una paz estable y duradera: “dichas transformaciones deben favorecer a solucionar las causas históricas del conflicto, como la cuestión no resuelta de la propiedad sobre la tierra y particularmente su concentración, la exclusión del campesinado y el

atraso de las comunidades rurales, que afecta especialmente a las mujeres, niñas y niños” (Ibidem, p. 3).

Entendiendo, que la importancia participativa de las mujeres rurales como sujetos de derecho en muchos casos están sesgadas en su intervención política, por ende, se puede proponer que se brinden garantías para su reconocimiento público y jurisdiccional, con el fin desarrollar proyectos de desarrollo social, cumpliendo el objetivo de realizar cambios culturales y sociales, para así lograr el desempeño de los puntos propuestos del Acuerdo Final de Paz (Sierra-Zamora & Cubides-Cárdenas, 2018). En consecuencia, se encuentra que la mujer rural desde temprana edad se encuentra vulnerable y sin la caución de este reconocimiento público, igualmente en la garantía de los derechos fundamentales es ineludible en la consecución de la Paz.

Porque las exigencias de la cotidianidad en aras de la supervivencia colectiva definida alrededor del derecho a la vida y a la integridad personal, los derechos civiles y políticos, los derechos de libertad incrementan la posibilidad de una Paz más duradera (Cárdenas, 2017, p. 6).

En otras palabras, las problemáticas de violencia contra la mujer se ocasionan con acciones u omisiones dirigidas a producir contrariedades en una persona enfrentándose a la violación de derechos como los artículos 12¹, 13², 17³, 43⁴ de la Constitución Política de Colombia.

Entendiendo que es importante respetar los derechos de una persona (Sierra-Zamora, 2018, pp. 3-9) para que no ataque la integridad física, moral, psicológica, autonomía y desarrollo personal entre otros, materializándose a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de este tipo (Colombia, Corte Constitucional, 2014).

En definitiva, el Estado colombiano debe proponer desempeñar un papel enmarcado con

¹ Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

² Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá y especial a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

³ Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

⁴ La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

el Acuerdo Final de Paz, con el fin de ayudar a la reestructuración de los sectores campesinos ya que “han sido referentes básicos para el desarrollo social en la inserción de los procesos para la construcción del campo” (Jaramillo, 2006, pp. 47-62), con diferentes planes como lo son: enfoque de género y el plan de formalización de la tierra, los cuales están determinados en la Reforma Rural Integral. En donde a las mujeres se les ayudará para la formalización de su propiedad, reconocimiento social y de los derechos en cumplimiento de la ley 731 de 2002⁵, la cual tiene como objetivo mejorar la vida de la mujer rural con soporte financiero para contribuir los bajos recursos en los cuales se encuentra el sector rural.

CONCLUSIÓN

En consecuencia con el desarrollo de los ejes temáticos planteados y desarrollados en la presente ponencia, se quiere resolver la pregunta de investigación, con el fin esencial de demostrar la verdadera posición de la mujer rural para el Estado y la visibilización que este le ha dado, de tal suerte, se encuentra que la mujer rural no está seriamente defendida por el Estado, esta, ha sido invisibilizada y minimizada por su posición vulnerable, circunstancia que se desarrolla en escenarios de conflicto armado y en eventual escenario de posacuerdo (Sierra-Zamora, Cubides-Cárdenas & Carrasco Soulé, 2016).

En lo que respecta, es claro que se deben ampliar las garantías para este tipo de población, tanto por sus características como por su vulnerabilidad, dejando claro que esto no pretende estigmatizar a ninguna mujer, lo que realmente se busca con estas garantías es que en espacios inequitativos la brecha cada vez sea más corta y que los habitantes del campo, más específicamente las mujeres rurales puedan hacer parte fundamental de la sociedad. Adicionalmente, y como especifican Cubides-Cárdenas y Sierra-Zamora “la Fuerza Pública deba garantizar medidas de reparación integral, a las mujeres y familias, como deber jurídico que tiene que afrontar el Estado y también la sociedad como instrumento normativo para la materialización de la paz” (2018, pp. 13-16).

Entendiendo así que se deben cumplir los puntos establecidos en el Acuerdo Final de Paz, permitiendo el desarrollo de las capacidades de la mujer rural, su autonomía económica, el

⁵ La ley tiene como objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

derecho a una vida libre de intimidaciones y miedo, condiciones básicas de sustento de una vida digna, evitando así las múltiples discriminaciones y violencias basadas en el enfoque de género, en situaciones de pobreza o desplazamiento (Cubides-Cárdenas, Sierra-Zamora, Ortiz, & Caballero, 2019, pp. 309-325); superando así la estructura patriarcal que oprime a las mujeres rurales, requiriendo de voluntad política y un cambio profundo en la cultura colombiana (Romero Sánchez, Beltrán Hernández, Romero Romero & Sierra-Zamora, 2015).

Para finalizar, se encuentra que la Corte constitucional difiere de la postura de la representación de la mujer rural, sin desconocer el panorama de las víctimas del conflicto armado en Colombia (Colombia, Corte Constitucional, 2012), en esta perspectiva, se encuentra que realmente sí es una utopía por parte de la corte constitucional ya que si bien se menciona la representación de la mujer rural (Guerra, et al., 2010, pp. 63-80), no se toman medidas por parte del Estado para el desarrollo de la misma y de su entorno (Cubides-Cárdenas & Sierra-Zamora, 2018, pp. 631-644), así como tampoco es visible su papel en la consolidación del campo colombiano, promoviendo la desigualdad que tanto ha afectado a esta población femenina vulnerable, arremetida por la guerra de más de 520 años y que lucha por salir adelante en etapas de posacuerdo y consolidación de la paz.

BIBLIOGRAFÍA

ABRAMOVICH, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. *Revista de la CEPAL*, N°. 1.

BARTOLOMEI, M. (2008). Género Y Derechos Humanos: Reconocimiento De La Pluralidad E Intersección De Las Diferencias. *Revista Novum Jus*, Universidad de Estocolmo, núm. 1, p. 186. Recuperado de: https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/895/922

BECERRA, N. & BURBANO, N., et al. (2017). *Empoderamiento de las mujeres rurales como gestoras de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el posconflicto colombiano*, pp 61-84.

BHATTACHARYYA, R., & VAUQUILINE, P. (2013). A mirage or a rural life line? Analysing the impact of Mahatma Gandhi Rural Employment Guarantee Act on women beneficiaries of Assam. *Space and Culture*, India, 1(1), pp. 83-101.

CÁRDENAS, J. (2017). Educación para la paz de la Constitución de 1991 a la Catedra de la Paz. *Revista Novum Jus*, Universidad Católica de Colombia, núm. 1, p. 6.

CUBIDES-CÁRDENAS, J. A., SIERRA-ZAMORA, P. A., ORTIZ, D. A. C., & CABALLERO, N. P. (2019). Terrorism by the FARC-EP and public policies oriented towards national security in Colombia during 1990-2000. *Revista Científica General José María Córdova*, 17(26), pp. 309-325.

CUBIDES-CÁRDENAS, J & SIERRA-ZAMORA, P. (2018). Reparación Integral De Las Víctimas En La Justicia Transicional: Historia, Debate Y Actualidad Dentro Del Acuerdo De Paz Firmado Por El Gobierno De Colombia Y Las FARC-EP. En: VELANDIA CANOSA, E. A. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Bogotá: Legis. pp. 631-644.

CUBIDES-CÁRDENAS, J. A., SIERRA-ZAMORA, P. A., & AZUERO, J. C. (2018). Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, Víctimas y posacuerdo. En: CUBIDES-CÁRDENAS, J. (2018). *Definición De Víctima En Cabeza De Los Miembros De Las Fuerzas Armadas Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(2), pp. 13-16.

CUBIDES-CÁRDENAS, J., GONZÁLEZ, J. & SIERRA-ZAMORA, P. (2017). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia y discriminación con enfoque de género en los precedentes del sistema interamericano. En: MARTÍNEZ, A. J. (2017). *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Bogotá. Ediciones Nueva Jurídica, pp. 256-283

CUBIDES-CÁRDENAS, J., SIERRA-ZAMORA, P. A., & NÚÑEZ, M. D. (2017). El fuero militar en el derecho colombiano vs. El derecho ecuatoriano. En: CUBIDES-CÁRDENAS, J. (2017). *El fuero militar: Justicia Interamericana y Operaciones para el Mantenimiento de la Paz*. 1ª. Ed. Bogotá: Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova, Colombia, pp. 64-

81.

CUBIDES-CÁRDENAS, J.; SUÁREZ, J & SIERRA-ZAMORA, P. (2018). El derecho internacional humanitario y la corte interamericana de derechos humanos en la protección de los derechos de verdad, justicia a las víctimas del conflicto armado interno colombiano, pp. 164-188. En: CUBIDES-CÁRDENAS & FAJARDO. (2018). *Cuestiones Dialécticas en torno a los derechos humanos y la paz*. Brasil: Instituto Memoria Editora & Projetos Culturais.

CUBIDES-CÁRDENAS, J., VIVAS, T. & SIERRA-ZAMORA, P. (2018). Exordio conclusivo: de la responsabilidad internacional y la protección ambiental. En: CUBIDES-CÁRDENAS, J., & VIVAS BARRERA, T. G. (2018). *Responsabilidad Internacional y protección ambiental: en tiempos de paz, en medio del conflicto armado y etapas de posconflicto*. Bogotá. Universidad Católica de Colombia.

CUBIDES, J., et al., (2017). *El Conflicto Armado Interno en Colombia: análisis jurídico de protección a las víctimas y del medio ambiente*, pp 45-47.

DÍAZ, D. (2002). *La Situación de la Mujer en Colombia: Perspectiva de Género*, ILSA, pp. 25-28.

GUERRA, P. & QUIROZ, I., et al. (2010). Ejércitos irregulares y organización campesina: Guáimaro, el camino hacia la restitución del derecho a la tierra. *Revista Colombiana de Sociología*, pp. 63-80.

HITTERS, J. (2008). ¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? (control de constitucionalidad y convencionalidad). *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, pp. 10-156.

JARAMILLO, P. (2006). Pobreza rural en Colombia. *Revista colombiana de sociología*, pp. 47-62.

JIMÉNEZ, F. (2009). *La Función Retórica En Las Sentencias De La Corte Constitucional Colombiana: Una Lectura A La Luz Del Auditorio Universal De Perelman*. Recuperado de: http://www.eafit.edu.co/escuelas/humanidades/departamentos-academicos/departamento-humanidades/debate-critico/SiteAssets/Paginas/tercer-coloquio-argumentacion-eafit/III_Coloquio%20argumentaci%C3%B3n_funci%C3%B3n%20ret%C3%B3rica%20en%20las%20sentencias%20de%20la%20Corte%20Constitucional.pdf

LEÓN, M. (1987). *Acceso de la mujer a la tierra en América Latina y el Caribe: Panorama general y estudios de caso de Honduras y Colombia*. Universidad Nacional de Colombia.

LEÓN, M. (1996). El género en la política pública de América Latina: neutralidad y distensión. En: *Mujeres campesinas en América Latina: Desarrollo rural, migración, tierra y legislación*, pp. 3-80.

LEÓN, M. (2006). Neutralidad de género y políticas públicas en las reformas agrarias de América Latina. *Nómadas*, pp. 44-52.

LEÓN, M. & DEERE, C. (2017). *Estudio De La Mujer Rural Y El Desarrollo Del Capitalismo En El Agro Colombiano*, pp. 3-25.

LOVERDOS, J. (2018). Memoria Y Justicia Transicional En Los Acuerdos De Paz De Colombia. *Revista Novum Jus*. Universidad Católica de Colombia, p. 123. Recuperado de: https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1539/1863

ROMERO SÁNCHEZ, A., BELTRÁN HERNÁNDEZ, D., ROMERO ROMERO, C., & SIERRA-ZAMORA, P. (2015). La extradición en el gobierno de la Prosperidad Democrática: caracterización y análisis de la extradición pasiva a Estados Unidos entre 2011 y 2014. En: GÓMEZ JARAMILLO, A., CARVAJAL MARTÍNEZ, JE, ROMERO SÁNCHEZ, A., PÉREZ SALAZAR, B., BELTRÁN HERNÁNDEZ, D., ROMERO ROMERO, C. & SIERRA-ZAMORA, P. (2015). *El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

SALCEDO, S., DE LA O, A. et al. (2014). *Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe: Recomendaciones de Política*, pp. 22-27. Recuperado de: <http://www.fao.org/docrep/019/i3788s/i3788s.pdf>

SIERRA-ZAMORA, P A. et al. (2018). Visión Conclusiva y Prospectiva de la Justicia Constitucional en Colombia. Bogotá. Universidad católica de Colombia, pp. 349-360. En: SIERRA-ZAMORA, P. A., CUBIDES-CÁRDENAS, J., TORRES GALINDO, N., SEPÚLVEDA LÓPEZ, M., CASTRO BUITRAGO, C., ÁVILA HERNÁNDEZ, F., NAVAS-CAMARGO, F., FAJARDO RICO, A. (2018). *Justicia Constitucional en Colombia: Codificación del derecho procesal constitucional*.

SIERRA-ZAMORA, P. A. & CUBIDES-CÁRDENAS, J. A. (2018). Derechos Humanos en Colombia: A raíz del conflicto armado con las FARC. Bogotá. *Revista Científica General José María Córdova*. No. 2.

SIERRA-ZAMORA, P. A. (2018). La tutela de los Derechos Humanos en situaciones de postguerra: el caso colombiano. Working Paper. *Revista Científica General José María Córdova*. No. 2, pp. 3-9.

SIERRA-ZAMORA, P. A., CUBIDES-CÁRDENAS, J., & CARRASCO SOULÉ, H. (2016). El Control De Convencionalidad: Aspectos Generales En El Sistema Interamericano De Derechos Humanos Y En El Derecho Colombiano. En: CUBIDES-CÁRDENAS, J., CÁRDENAS CONTRERAS, LE, CARRASCO SOULÉ, H., CASTRO BUITRAGO, CE, CHACÓN TRIANA, NM, MARTÍNEZ LAZCANO, AJ, PINILLA MALAGÓN, JE, REYES GARCÍA, DI, SÁNCHEZ BAQUERO, MN & SIERRA-ZAMORA, P.A. (2016). *El Control De Convencionalidad: Fundamentación E Implementación Desde El Sistema Interamericano De Derechos Humanos*. Bogotá: Universidad Católica De Colombia.

SIERRA-ZAMORA, P. A., LLOREDA, W. Y. V., & PÉREZ, J. M. M. (2019). La Comunidad LGTBIQ En Relación Con El Derecho Al Nombre Y De Identidad De Género. *Revista Argumentum-Argumentum Journal of Law*, 20(1), pp. 359-379.

SIERRA-ZAMORA, P.A., JIMÉNEZ-BARRERA, L.V. (2019). Genealogía De La Tortura En Colombia: Una Mirada Desde Los Derechos Humanos. *Revista Novum Jus*, 13(2), Bogotá. Universidad Católica de Colombia, pp. 1-14.

VILCHES, A., et al. (2008). Igualdad de Género. *Revista iberoamericana de ciencia tecnología y sociedad*, núm. 11, pp. 139-162. Recuperado de: <http://www.martinellisilajes.com/capacitacion/igualdad.pdf>

INSTRUMENTOS JURISPRUDENCIALES

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado a los 24 días del mes de noviembre de 2016 en Bogotá, Colombia.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2001. Derechos de la mujer, Bogotá.

Constitución política, 1995, Colombia.

La Oficina del Alto comisionado para la paz, 2016, “*El Acuerdo final de paz, La oportunidad para construir paz*”. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 3-47.

JURISPRUDENCIA

Congreso de Colombia. (14 de enero de 2002) Ley de la Mujer Rural. [Ley 731 de 2002] DO: 44.678

Corte Constitucional, Sala cuarta de Revisión de la Corte Constitucional. (21 de marzo de 2012) Sentencia T-234/2012. [MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

Corte Constitucional, La Sala Plena de la Corte Constitucional. (05 de octubre de 2016) Sentencia D-11293. [MP Luis Ernesto Vargas Silva]

Corte Constitucional, Sala cuarta de Revisión de la Corte Constitucional. (18 de noviembre de 2014) Sentencia T 878/14. [MP Jorge Iván Palacio Palacio]

Corte Constitucional, Sala cuarta de Revisión de la Corte Constitucional. (15 de diciembre de 2014) Sentencia T 967/14. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado]

Corte IDH, Caso Masacres de el Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador, en GARCÍA, Diego, 2012, La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas De Tortura Sexual En Atenco Vs. México, en GROSSI, Eduardo, 2018, La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Corte IDH, Caso Atala Riffo Y Niñas Vs. Chile, en GROSSI, Eduardo, 2018, La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.